



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: No. 2022-00341

M

Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra la presente demanda para su admisión. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 7 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **JULIETA LEÓN ORTEGA** quien actúa a través de apoderada judicial en contra **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 236 del CGP el solicitante sustentará con claridad y precisión la procedencia de la prueba de Inspección judicial solicitada, toda vez que la precitada norma indica: *“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*.
2. Conforme lo señala el artículo 237 del C.G.P. el actor se servirá expresar con claridad y precisión los hechos que pretende probar con la inspección judicial deprecada.



3. Indicar dentro de la solicitud, la naturaleza del perito que realizará la inspección judicial.
4. Aclarar dentro del escrito sí lo que se pretende es la realización de dos diligencias diferentes, esto es, la primera la práctica de la inspección judicial en los términos del artículo 189 del CGP, respecto de la zona donde acaeció el accidente y la segunda, una exhibición de documentos conforme lo señala el artículo 186 *Ibidem*, en relación con las copias y reportes de varios documentos.
5. Determinar de manera exacta y precisa el lugar donde se va a llevar a cabo la inspección judicial en las instalaciones del **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, por cuanto la extensión del sótano 1 es bastante amplia y no obedece en su totalidad a la finalidad de la diligencia.
6. Allegar el certificado de existencia y representación legal del **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, documento que debe ser expedido por la autoridad competente, actualizado y allegado de manera legible.
- 7.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.



TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 098 del 8 de julio de 2022.